

Lunes 14 de setiembre de 2015, n. 179

Corte Suprema de Justicia

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-019542-0007-CO promovida por Aracelly Segura Retana, Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, Enrique Egloff Gerli, Fabricio Alvarado, Gerardo Vargas Rojas, Johnny Leiva, Jose Alberto Alfaro Jiménez, Juan Luis Jiménez Succar, Juan R Marín Quirós, Karla Vanessa Prendas Matarrita, Lorelly Trejos Salas, Mario Redondo Poveda, Marta Arauz Mora, Maureen Clarke Clarke, Michael Arce Sancho, Natalia Díaz Quintana, Olivier Jiménez Rojas, Otto Guevara Guth, Paulina Ramírez Portuguez, Rolando González Ulloa, Ronny Monge Salas, Rosibel Ramos Madrigal, Silvia Sánchez Venegas contra los Acuerdos Ejecutivos N° DP-036-2013 de 20 de mayo del 2013 y N° 021-MP-MTSS-MJ de 12 de diciembre de 2014, con respecto al Levamiento del veto ordenado por el Poder Ejecutivo al Decreto Legislativo N° 9076, Ley “Reforma Procesal Laboral”, por estimarlos contrarios a los artículos 9, 11, 121, 125, 128 y 139 de la Constitución Política, 181 y 182 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se ha dictado el voto número 2015-012251 de las once horas y treinta y uno minutos del siete de agosto del dos mil quince, que literalmente dice:

«Por mayoría, se declara con lugar la acción contra el Acuerdo Ejecutivo N° DP-0316-2013 del 20 de mayo de 2013, a través del cual se levantó el veto por razones de inconstitucionalidad al Decreto Legislativo N° 9076. En consecuencia y por tratarse de un vicio del procedimiento legislativo, se anula el Acuerdo Ejecutivo N° DP-0316-2013 y la sanción a la Ley N° 9076 emitida por el Poder Ejecutivo el 12 de diciembre de 2014. Esto implica que la citada ley queda anulada y que se retrotrae el procedimiento legislativo al 20 de mayo de 2013, cuando el Poder Ejecutivo emitió el Acuerdo Ejecutivo N° DP-0316-2013. Los Magistrados Jinesta Lobo, Rueda Leal, Hernández López y Salazar Alvarado dan razones separadas e independientes. Los Magistrados Armijo Sancho, Cruz Castro y Castillo Víquez salvan el voto y declaran sin lugar la acción en todos sus extremos. Los Magistrados Armijo Sancho y Cruz Castro dan razones adicionales.

Por mayoría, se declara sin lugar la acción contra el Acuerdo Ejecutivo N° 21-MP-MTSS-MJ del 12 de diciembre de 2014, mediante el cual se levantó el veto por razones de oportunidad o conveniencia al Decreto Legislativo N° 9076. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y anula por inconstitucional el retiro del veto por razones de oportunidad o conveniencia.

Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe y las situaciones jurídicas consolidadas en virtud de cosa juzgada, caducidad o prescripción para el caso concreto. Se dimensionan los efectos de esta sentencia para las leyes anteriores a la impugnada y que fueron sancionadas mediante “levantamiento” de un veto, en el sentido de que se mantienen vigentes.

Notifíquese a los accionantes, la Procuradora General de la República, el Presidente de la Asamblea Legislativa, el Presidente de la República, el Ministro de la Presidencia, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, la Ministra de Justicia y Paz, y los coadyuvantes. Comuníquese al Directorio del Plenario Legislativo. Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 10 de agosto del 2015.

Gerardo Madriz Piedra

Exonerado.—(IN2015053542)

Secretario